



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvese proveer.

Cartago, V, Febrero 08 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 151

REF: Ord. Lab. De 1ª. De JAMES PALACIO GARCIA Y OTRA Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

RAD: 2019-00207-00

Cartago, V, Febrero catorce de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) El hecho 22 y 23 de la demanda no son fundamentos facticos, sino que pertenecen apreciaciones de la togada por lo que deberá de adecuarlos en el capítulo correspondiente.

b) Deberá el apoderado judicial de la actora manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

c) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

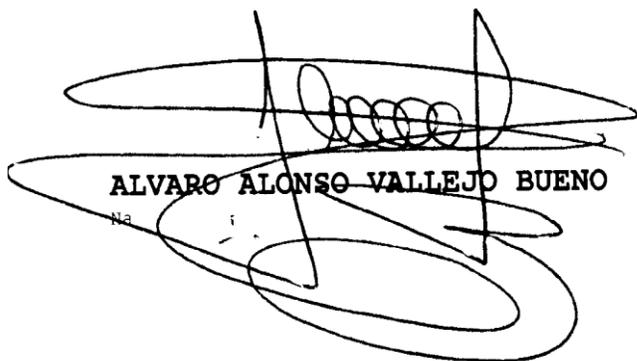
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. <u>024</u></p> <p>El auto anterior se notifica hoy FEBRERO 15 DE 2022</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Febrero 10 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 150

REF: Ord. 1ª. Inst. de JUAN CARLOS ZULETA MARIN Vs. HOYOS LOPEZ & CIA LTDA. EN LIQUIDACION.

RAD: 2020-00063-00

Cartago, Febrero catorce de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el termino para que el demandado HOYOS LOPEZ & CIA LTDA. EN LIQUIDACION, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

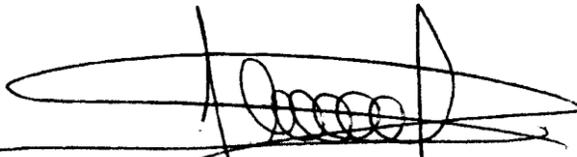
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado HOYOS LOPEZ & CIA LTDA. EN LIQUIDACION, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 024

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 15 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia que estaba programada para el día de hoy 14 de febrero de 2022, no se realizó debido a solicitud de aplazamiento propuesta por el apoderado judicial de actor. Sírvase proveer.

Cartago (V), Febrero 14 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 153

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de JOSÉ GABRIEL SEGURO LONDOÑO Vs. COOETRANSALCA y OTRO.

RAD: 2020-00138-00

Cartago (V), Febrero catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de las 10:00a.m. del día veintinueve (29) de marzo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que prevé el art. 80 del CPTSS y en la que practicarán las pruebas decretadas a las partes, se clausurará el debate y se dictará sentencia de ser posible.

Adviértase a las partes y a sus apoderados la obligatoriedad de la asistencia a la audiencia, so pena de asumir las sanciones legales.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 024

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 15 DE 2022

EL SECRETARIO _____